

**Recurso de Revisión:** 00911/INFOEM/IP/RR/2021  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa del Carbón  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 00911/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Villa del Carbón**, a la solicitud de acceso a la información pública 00031/VICARBO/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

#### ANTECEDENTES:

##### I. **Presentación de la solicitud de información.**

En fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Villa del Carbón**, a la que se le asignó el número de expediente 00031/VICARBO/IP/2021, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

##### **00031/VICARBO/IP/2021**

##### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

*“En el ejercicio fiscal 2019, cuánto se gastó en transportación aérea, gastos de alimentación en territorio nacional, gastos de hospedaje en territorio nacional, viáticos en el extranjero, qué servidores públicos realizaron el gasto y el importe de cada uno de ellos. Incluyendo en su caso, el oficio de invitación, el oficio de comisión, el periodo en el que se realizó el gasto y la comprobación de haber asistido a la comisión, evento, etc.” (Sic)*

El Particular no anexó archivos a la interposición del Recurso.

Modalidad de entrega a través del SAIMEX

## **II. Respuesta del Sujeto Obligado**

En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Villa del Carbón, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a la solicitud de información número 00031/VICARBO/IP/2021, a la cual se acompañó el archivo R S 31 2021.rar, con el siguiente contenido:

*Comprobantes de eventos pdf.* Con digitalización de facturas por gastos de hospedaje, viajes aéreos, invitación y constancia de participación a evento.

*Oficio de R. pdf.* Mediante el cual el Sujeto Obligado informó que de acuerdo a los gastos realizados y reflejados en los archivos de Tesorería en 2019, se realizó un gasto de trasportación aérea por \$8659.39; alimentación en territorio nacional \$249,285.20; hospedaje en territorio nacional por \$24,065.95; Viáticos en el extranjero \$0.00;

## **II. Interposición del Recurso de Revisión.**

En fecha siete de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente, en los siguientes términos:

**SOLICITUD 00031/VICARBO/IP/2021**

**ACTO IMPUGNADO**

*“Respuesta del sujeto obligado” (Sic)*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“No entrega toda la información solicitada y no acredita búsqueda exhaustiva, así mismo los documentos enviados no justifican todos los gastos realizados” (Sic)*

El Particular no adjuntó archivos a la interposición del Recurso de Revisión.

#### **IV.- Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto**

##### **a) Turno del Recurso de Revisión.**

El siete de marzo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **00911/INFOEM/IP/RR/2021** al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

##### **b) Admisión del Recurso de Revisión.**

El doce de marzo de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días

hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

En tal sentido, el Sujeto Obligado, rindió su Informe Justificado el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en donde de forma concreta ratificó su respuesta inicial. Dicho informe fue puesto a la vista de la Parte Recurrente, el siete de mayo de este año, quien omitió hacer manifestación alguna.

**c) Ampliación del plazo para resolver.**

El siete de mayo de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**d) Cierre de instrucción.**

El trece de mayo de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

#### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar su procedencia.

#### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente se inconformó por la respuesta incompleta a su solicitud de información, por lo que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V de la Ley en cita, pues del análisis a los argumentos vertidos por la Recurrente en su Recurso de Revisión se advierte que se inconformó con – No entrega toda la información solicitada y no acredita búsqueda exhaustiva-.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, que en la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan. Describiendo más adelante cada supuesto.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la

Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, al establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12 que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El artículo 18, que Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Tal y como se desprende de la solicitud de información pública, el Particular requirió al Ayuntamiento de Villa del Carbón, la siguiente información:

1.- En el ejercicio fiscal 2019:

- Cuánto se gastó en transportación aérea, gastos de alimentación en territorio nacional, gastos de hospedaje en territorio nacional, viáticos en el extranjero,
- Qué servidores públicos realizaron el gasto y el importe de cada uno de ellos.
- Los oficios de invitación y de comisión.
- El periodo en el que se realizó el gasto.
- La comprobación de haber asistido a la comisión o evento.

En ese orden de ideas, es menester clarificar si el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para haber generado o poseer dicha información dentro de sus archivos, de acuerdo con lo siguiente:

#### ***Ley Orgánica Municipal del Estado de México.***

*Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.*

*Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:*

*I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

*II. a III. ...*

*IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;*

*V. a XXII. ...”*

***Bando Municipal de Villa del Carbón 2021***

*Artículo 46.- El Gobierno Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos de orden administrativo, se auxiliará de las siguientes dependencias, mismas que realizarán sus funciones bajo los principios de igualdad, equidad, honestidad, respeto, transparencia y calidad, conforme al presente Bando Municipal y las cuales se encuentran contempladas en el Organigrama de la Administración 2019-2021.*

*La Administración Pública Municipal se conforma por:*

*I.- La Presidencia Municipal:*

*II.- Secretaría del Ayuntamiento;*

*a) Oficialía Mediadora y Conciliadora*

*b) Oficialía Calificadora*

*c) Coordinación de Movilidad*

*d) Coordinación de Gobernación*

*e) Coordinación de Archivos*

*f) Jefatura de Patrimonio Municipal*

*g) Oficialía de Partes*

*III.- Secretaría Técnica de Gabinete;*

*a) Coordinación General Municipal de Mejora*

*Regulatoria*

*b) Coordinación de Logística*

*c) Coordinación de Relaciones Públicas*

*d) Coordinación de Comunicación Social*

*e) Coordinación de Atención Ciudadana*

*IV.- Secretaría Particular*

*a) Coordinación de la UIPE*

*b) Unidad de Transparencia*

*c) Secretaría Particular Adjunta*

***V.- Tesorería Municipal;***

*a) Subtesorería*

*b) Subdirección de Catastro*

*c) Coordinación de Regulación y Reglamentos*

*VI. a IX. ..."*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*Capítulo II*

*De las Obligaciones de Transparencia Comunes*

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I. a VIII. ...*

***IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;***

*X a LII. ..."*

Una vez que ha quedado clara la relación entre la información solicitada y las diversas atribuciones que los antes citados dispositivos legales le confieren al Ayuntamiento de Villa del Carbón, se realizará el análisis de los agravios hechos valer por la ahora Recurrente, respecto a la respuesta proporcionada, para determinar si la misma fue correcta o, en efecto se lesionó el derecho de acceso a la información del Particular.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que los objetivos de la Ley de la materia, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un

claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

En este sentido, con el objetivo de generar un estudio claro de las actuaciones, a continuación, se inserta una Tabla de relación, en la que se pueden observar de manera clara, la respuesta que recayó a la solicitud, así como la inconformidad expuesta por el Recurrente.

INFORMACIÓN SOLICITADA	RESPUESTA	OBSERVACIONES
Del ejercicio fiscal 2019:		
1.- Gastos	En respuesta, la Tesorería informó:	El particular manifestó como motivos de inconformidad que
Transportación aérea;	Transportación aérea por \$8659.39;	"No entrega toda la información solicitada y no acredita búsqueda exhaustiva, así mismo los documentos enviados no justifican todos los gastos realizados."
Alimentación en territorio nacional;	Alimentación en territorio nacional \$249,285.20;	
Hospedaje en territorio nacional, y;	Hospedaje en territorio nacional por \$24,065.95;	
Viáticos en el extranjero.	Viáticos en el extranjero \$0.00;	
		En informe justificado se entregaron facturas adicionales.

	Remitió Facturas por traslados aéreos y hospedajes.	Sin embargo, en este punto el Sujeto Obligado se pronunció por cada punto solicitado, pero no se identifica el gasto por servidor público.
2. Qué servidores públicos realizaron el gasto y el importe de cada uno de ellos.	<p>En respuesta no se pronunció, pero en Informe justificado manifestó lo siguiente:</p> <p>“5to. Seminario de Transparencia 2da. Regidora y Asistente, comprobantes adjuntos en archivo. Así como los comprobantes de Secretaría Particular, mismos que fueron utilizados por el C. Presidente Gustavo Mancilla Rendón y el Secretario Particular, C.P.A. Diego Iván Medina Reyes y José Luis Garduño Miranda, Secretario del Ayuntamiento.</p> <p>Remitió Facturas por traslados aéreos y hospedajes</p>	En informe justificado indicó el nombre de los servidores públicos a quienes se le pagaron viáticos.
3.- El oficio de invitación.	Invitación para asistir al Segundo Informe de Gobierno del Presidente Municipal de Bahía de Banderas.	Corresponde con lo solicitado.
4.- El oficio de comisión.	Sin respuesta	Sin respuesta

5.- El periodo en el que se realizó el gasto.	Informó que se remitió información correspondiente al ejercicio 2019	La información sólo se pidió del ejercicio fiscal 2019, pero no precisa fechas de ese año.
6.- La comprobación de haber asistido a la comisión, evento, etc.	Remitió Orden del día de la Segunda Reunión de Alcaldes del 17 de mayo de 2019 y constancias de asistencia de la C. Guadalupe Arely Sánchez y Érica Cruz Jiménez Barrios al 6o. Seminario de Transparencia del 22 y 23 de agosto de 2019.	Sólo se entregan algunos documentos.

Ahora bien, con base en el cuadro anterior, se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó su respuesta con la que pretende dar por atendido el requerimiento informativo. En tal sentido es necesario realizar el análisis de la misma con el fin de determinar si con lo proporcionado, en respuesta y el Informe Justificado, se dio por satisfecho el derecho de acceso a la información del Recurrente.

Respecto de la información de **gastos**, se entregaron montos globales por el año solicitado:

- Transportación aérea por \$8659.39;
- Alimentación en territorio nacional \$249,285.20;
- Hospedaje en territorio nacional por \$24,065.95;
- Viáticos en el extranjero \$0.00;

Sin embargo, destaca que el solicitante no pidió el monto global, sino que requirió la información en la que se pueda identificar, cuánto corresponde a transportación,

alimentación, hospedaje por cada servidor público y el plazo por el que duró el viaje, junto con el oficio de invitación, el oficio de comisión y todos los documentos que sustenten el gasto.

De tal suerte que si bien es cierto se entregaron facturas de los conceptos solicitados y dos constancias de asistencia a un evento de transparencia, la información se encuentra en desorden y sin una secuencia que permita corroborar la información que es de interés del Recurrente, incluso es posible advertir que falta información, por lo siguiente:

Se entregan las constancias de asistencia a un seminario en Querétaro, pero no se indica si se realizó algún otro tipo de erogación con motivo de este viaje.

Se entrega una factura de Tampico Tamaulipas y se desconoce el servidor público que asistió su oficio de Comisión, si rindió o no algún informe, la actividad que cubrió si hubo otro tipo de gastos, de igual forma sucede con facturas de hotel en Michoacán, en Ixtapan y la invitación a un informe de Gobierno, tampoco se entrega con la secuencia correspondiente a quién asistió y los gastos, por tal motivo, la respuesta en las condiciones que se entrega no sólo se advierte incompleta, sino que, es imposible conocer el servidor público que llevó a cabo la comisión e identificar el monto total erogado y el motivo del viaje, ello sin dejar de lado que con todo lo entregado es imposible identificar el plazo del viaje dentro del ejercicio fiscal 2019.

Destaca incluso que como parte de lo entregado se precisa que:

- Los gastos fueron realizados por la Segunda Regidora y su Asistente, el C. Presidente Gustavo Mancilla Rendón y el Secretario Particular, C.P.A. Diego Iván Medina Reyes y José Luis Garduño Miranda, Secretario del Ayuntamiento.
- Remitió la Invitación para asistir al Segundo Informe de Gobierno del Presidente Municipal de Bahía de Banderas.

- Remitió Orden del día de la Segunda Reunión de Alcaldes del 17 de mayo de 2019 y constancias de asistencia de la C. Érica Cruz Jiménez, Segunda Regidora, y Guadalupe Arely Sánchez y Barrios al 6o. Seminario de Transparencia del 22 y 23 de agosto de 2019.
- Por lo que respecta a informar sobre el importe del gasto de cada uno de ellos, se remitieron diversas facturas de hospedaje y de gastos de trasportación aérea.

En tal sentido, este Instituto identifica que se informó por parte del Sujeto Obligado la asistencia a los siguientes eventos: Segunda Reunión de Alcaldes el 17 de mayo de 2019, Segundo Informe de Gobierno del Presidente Municipal de Bahía de Banderas, el 10 de noviembre de 2019 y 6o. Seminario de Transparencia del 22 y 23 de agosto de 2019. En tal sentido, se analizará si la respuesta a cada uno de los eventos fue congruente y exhaustiva, de conformidad con la solicitud de información:

Evento/ fecha	Servidores públicos que realizaron el gasto.	Importe de cada Uno de ellos	Oficio de invitación	Constancia de asistencia
Segunda reunión de alcaldes el 17 de mayo de 2019, Ixtapan de la Sal	No se identifican	Se adjuntó factura de hospedaje del 17 al 18 de mayo de 2019	No se informó	Remitió Orden del día de la Segunda Reunión de Alcaldes del 17 de mayo de 2019
Segundo Informe de Gobierno del Presidente Municipal de Bahía de Banderas	No se identifica	Factura de hospedaje del 9 al 11 de noviembre de 2019.	Remitió Invitación para asistir al Segundo Informe de	No se informa

el 10 de noviembre de 2019		Factura de trasportación aérea México- Puerto Vallarta	Gobierno del Presidente Municipal de Bahía de Banderas.	
60. Seminario de transparencia del 22 y 23 de agosto de 2019, Corregidora Querétaro	Erica Cruz Jiménez, Segunda regidora y su asistente Guadalupe Sánchez Barrios	Se adjunta factura de hospedaje del 22 al 23 de agosto de 2019	No se informa	Se remitió Constancia de asistencia.

Incluso, por lo que respecta a los oficios de comisión relacionados con los eventos a los que se asistió por parte de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Villa del Carbón, el Sujeto Obligado omitió proporcionar su respuesta.

No se deja de la do que también se requirió la información de viáticos en el extranjero; sin embargo, desde respuesta se informó que no se realizaron erogaciones por dicho concepto, motivo por el cual, el punto se tiene por atendido.

Como se aprecia del cuadro anterior, la respuesta del Sujeto Obligado no fue congruente ni exhaustiva en relación a lo solicitado, ya que como se ha hecho referencia anteriormente, se debió haber atendido de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información, situación que no se dio en el punto presente, pues incluso como ya se indicó existen otras facturas de las que no se advierte ningún detalle que brinde transparencia sobre el ejercicio del gasto.

Al respecto cabe señalar que las respuestas que se proporcionen a los particulares, al tratarse de un derecho humano deben ser completas y congruentes, de tal forma que satisfagan el requerimiento:

*Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

En relación con los puntos anteriores, los gastos de viáticos y representación corresponden a las obligaciones de transparencia, de acuerdo con el artículo 92, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I a VIII. ...

**IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;**

X a LII. ...”

Por su parte los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que Deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, hacen referencia a que el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable define a los servicios de traslado y viáticos como las “asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción”.

Así mismo establecen la obligación para los sujetos obligados para difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto 3700 Servicios de Traslado y Viáticos: gastos de pasajes (aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales), servicios integrales de traslado, y otros servicios de traslado (partidas genéricas 371 a 373, 375, 376, 378 y 379) o las partidas que sean equiparables.

A mayor abundamiento, los Lineamientos Técnicos referidos establecen que:

*“El Clasificador por Objeto del Gasto referido define los gastos de representación como las asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a los(as) servidores(as) públicos(as) de mandos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos” y los cataloga mediante la partida 385 Gastos de representación, la cual deberá hacerse pública también.*

*En esta fracción se difundirá además la información relativa a este concepto respecto de los integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados o ejerza actos de autoridad en los mismos.*

*Todos los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas antes mencionadas o las que sean equivalentes, organizada mediante dos opciones: viáticos y gastos de representación, de tal forma que en cada una se enlisten los nombres completos y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos y que hayan ejercido estos tipos de gastos, con las excepciones previstas en la Ley General.”*

Dichos Lineamientos Técnicos Generales, contemplan los formatos mediante los cuales se deberá de publicar la información relativa a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión, a saber:

Formato 9a LGT\_Art\_70\_Fr\_IX

Gastos por concepto de viáticos de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario, servidor[a] público[a] y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, empleado, representante popular, miembro del poder judicial, miembro de órgano autónomo [especificar denominación], personal de confianza, prestador de servicios profesionales, otro [especificar denominación])	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción
-----------	------------------------	---	--------------------------	-------------------------	------------------------	---------------------

Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicio y/o miembro del sujeto obligado			Denominación del encargo o comisión	Tipo de viaje (Nacional / Internacional)	Número de personas acompañantes en el encargo o comisión del trabajador, prestador de servicios, servidor público, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad comisionado	Importe ejercido por el total de acompañantes
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido				

Origen del encargo o comisión			Destino del encargo o comisión			Motivo del encargo o comisión	Periodo del encargo o comisión	
País	Estado	Ciudad	País	Estado	Ciudad		Salida (día/mes/año)	Regreso (día/mes/año)

Importe ejercido por el encargo o comisión				
Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes	Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes	Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos	Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión	Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión

Respecto a los informes sobre el encargo o comisión			
Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo encomendado (día, mes, año)	Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones	Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas	Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos por concepto de viáticos

Periodo de actualización de la información: trimestral  
 Fecha de actualización: día/mes/año  
 Fecha de validación: día/mes/año  
 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) genera(n) o posee(n) la información: \_\_\_\_\_

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de miembro del sujeto obligado (funcionario, servidor(a) público(a), y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado, empleado, representante popular, miembro del poder judicial, miembro de órgano autónomo [especificar denominación], personal de confianza, integrante, prestador de servicios profesionales, otro [especificar denominación])	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo

Área de adscripción	Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicio y/o miembro del sujeto obligado			Denominación del acto de representación	Tipo de viaje (nacional/internacional)	Número de personas acompañantes en el acto de representación del trabajador, prestador de servicios, servidor público y/o miembro comisionado	Importe ejercido por el total de acompañantes
	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido				

Origen del acto de representación			Destino del acto de representación			Motivo del acto de representación	Periodo del acto de representación	
País	Estado	Ciudad	País	Estado	Ciudad		Salida (día/mes/año)	Regreso (día/mes/año)

Importe ejercido por concepto de gastos de representación					
Clave de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes	Denominación de la partida de cada uno de los conceptos correspondientes	Importe ejercido erogado por concepto de gastos de representación	Importe total ejercido erogado con motivo del acto de representación	Importe total de gastos no erogados derivados del acto de representación	

Respecto a los informes sobre la comisión o encargo			
Fecha de entrega del informe del acto de representación encomendado, con el formato (día, mes, año)	Hipervínculo al informe del acto de representación encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y	Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones	Hipervínculo a la normatividad que regula los gastos de representación

	las conclusiones	realizadas	

En tal sentido, este Órgano Garante, realizó una revisión de la fracción IX del artículo 92, dentro del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado, de lo cual se pudo desprender que la información no se encuentra actualizada, como se aprecia a continuación:



Viernes 7 de mayo de 2021 AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

**LISTADO DE FRACCIONES**

**Gastos por concepto de viáticos y gastos de representación**  
FRACCIÓNIX

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2018	3	<a href="#">Descargar</a>	2018-09-13 12:20:46
2019	8	<a href="#">Descargar</a>	2019-12-26 12:15:28
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>Descarga completa</b>	

\* Descargar los registros en formato xlsx.

ULTIMA ACTUALIZACIÓN: 2019-12-26 12:15:28  
 FECHA VALIDACIÓN: 2020-01-09 21:26:17  
 RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN: ROSA AUREA ALANIZ PAREDES, TESORERA MUNICIPAL

Activar V...  
Ve a Config...

Así mismo, por lo que refiere al ejercicio 2019, no se encontró publicada la información relacionada con ninguno de los eventos que el Ayuntamiento de Villa del Carbón proporcionó como respuesta, con motivo de la presente solicitud de información. Razón de lo anterior, es dable dar vista a la Dirección General Jurídica de este Instituto, con el fin de que en uso de sus atribuciones determine la procedencia de verificar la información del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado.

Por lo que este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de información pública 00031/VICARBO/IP/2021, por lo que refiere a la información solicitada sobre los servidores públicos que asistieron a la Segunda Reunión de Alcaldes del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, el oficio de invitación y el oficio de comisión; por lo que respecta a Segundo Informe de Gobierno del Presidente Municipal de Bahía de Banderas, se ordena informar sobre que servidores públicos asistieron y el documento o documentos donde conste sus asistencia así como el oficio de comisión. Por lo que hace a la asistencia al

Sexto Seminario de Transparencia, se proporcione la invitación a dicho evento, así como el oficio de comisión.

#### **SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de información pública 00031/VICARBO/IP/2021, por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión 00911/INFOEM/IP/RR/2021, en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

#### **Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.**

Este Instituto Garante, le concede en parte la razón a su inconformidad, en virtud de que la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Villa del Carbón fue incompleta, al no informarle lo correspondiente a los servidores públicos que asistieron a cada evento, las invitaciones para los mismos así como los oficios de comisión, por lo que determinó que dicho Ayuntamiento, debe tener en sus archivos los documentos con la información que es de su interés y le ha ordenado dar respuesta en virtud de que la información solicitada es de naturaleza pública.

La labor del Infoem, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta a la solicitud de información pública **00031/VICARBO/IP/2021**, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión **00911/INFOEM/IP/RR/2021**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Villa del Carbón, a que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, los documentos donde conste, del ejercicio fiscal 2019 de viajes en territorio nacional, lo siguiente:

1. Identificado por cada servidor público y por cada evento: el periodo y los gastos de representación y/o viáticos en donde se identifique transportación aérea, alimentación y hospedaje (documento comprobatorio).
2. Asimismo, por cada viaje realizado, se deberá entregar también oficio de invitación, oficio de comisión y documento que acredite la asistencia.

En caso de ser necesaria la elaboración de versiones públicas de la información, junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso de que no obren en los archivos del Sujeto Obligado alguno de los documentos que se ordena entregar por no haberse generado o porque no se realizó gasto, se deberá hacer

del conocimiento del Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

**SEXTO.** Gírese oficio al Titular de la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, de conformidad con el artículo 36, fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 23, fracciones XII y XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR CONCURRENTES Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR, EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN

**Recurso de Revisión:** 00911/INFOEM/IP/RR/2021  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa del Carbón  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN